

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

**ADVERTENCIAS EDITORIALES**

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la publicación del siguiente Real decreto y pliego de condiciones, se insertan de nuevo debidamente rectificadas.

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la facultad conferida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 10 de Junio último, se procederá á arrendar en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias en que se administre en la actualidad el impuesto por la Hacienda y en aquellas en que no se prorroguen los contratos anteriores, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastian á 18 de Julio de 1897.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

*Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas.*

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-90, 1900-01 y 1900-02. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por impuesto transitorio, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del art. 1.º de la ley de 10 de dicho mes.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre y á la vez durante el año económico actual el importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio se ha creado por la ley antes citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar e ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial;

pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los 30 días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

—Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.<sup>a</sup> El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamarse indemnización alguna al contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.<sup>a</sup> El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.<sup>a</sup> Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.<sup>a</sup> La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.<sup>a</sup> Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo, el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo núm. 1 de la instrucción, no sólo en la capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo al art. 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligación de introducir en el modelo núm. 2 las modificaciones oportunas.

8.<sup>a</sup> Formados así los padrones de la capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administración remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por término de diez días, haciéndose saber además por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.<sup>a</sup> Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones pro-

ducidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.<sup>a</sup>

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho ú obligación de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.<sup>a</sup>

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el coste que haya tenido.

11. El período de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de 15 días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá á sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucciones del ramo y á las disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por instancia ó denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquier denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condición 9.<sup>a</sup>

15. El arrendatario, sea particular ó sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

(Concluirá)

## Comisión provincial de Guadalajara

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Agosto los días 2, 3, 12, 13, 23, 24, 30 y 31; dando principio á las diez de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 2 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente accidental, Luis Díaz y Milián.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### Consumos.—Especies recaudadas.

#### CIRCULARES.

El artículo 18 del Reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, impone á todas las Administraciones del Impuesto, cualquiera que sea la entidad que la ejerza, la obligación de remitir á esta oficina provincial el estado mensual de las unidades que se hayan adeudado para el consumo de la población y los derechos devengados por el total de cada especie.

Asimismo están obligados á remitir en igual forma y tiempo un estado de las unidades vendidas en cada localidad para el consumo de la misma, los arrendatarios con facultad exclusiva en las ventas y los Municipios que hagan uso de dicho medio de recaudación.

En cumplimiento del Real decreto de 25 de Junio último, creando un impuesto transitorio de 2 por 100 sobre las referidas especies de consumo, el mismo debe constar en los estados de referencia, girando sobre el importe total de los derechos del Tesoro de cada concepto en columna ó casilla por separado, para que después de totalizado su importe, pueda conocerse á cuánto asciende el citado recargo, á los efectos de su exacción.

El referido servicio, que afecta al mes de Julio último, será evacuado en plazo de tercero día, por las entidades de que queda hecho mérito, cuidando de que aquellos estados estén reintegrados con un timbre móvil de 10 céntimos; en la inteligencia de que si no lo efectúan en dicho plazo, se les exigirán las debidas responsabilidades á las corporaciones municipales y arrendatarios á quienes afecta el servicio.

Guadalajara 3 de Agosto de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero.

En cumplimiento á cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, esta Administración ha acordado llamar la atención de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de la provincia, acerca de las obligaciones y responsabilidades de los mismos, encabezados con la Hacienda, á los efectos de los artículos 313 y 314, para que dentro de la presente quincena satisfagan la cuarta parte del cupo del impuesto de referencia, correspondiente al primer trimestre del año económico actual; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho periodo trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 3 de Agosto de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero.

### Ayuntamientos constitucionales.

#### ALIQUE.

El día 31 del actual fueron recogidos, por hallarse desmandados en este término municipal, un burro y una novilla, de las señas que se dirán, los que se encuentran depositados en esta Alcaldía, bien custodiados y se hace público para que llegue á conocimiento de sus

verdaderos dueños, los que se presentarán ante mi autoridad, y previa la oportuna justificación y pago de gastos ó indemnización, les serán entregados.

Alique 1.º de Agosto de 1897.—El Alcalde accidental, Andrés Ruiz.

SEÑAS: Un burro de unos 8 años de edad, pequeño, pelo entre blanco, herrado de la mano, con una rozadura en el anca y otra debajo del rabo, producida por el hatarre.

Una novilla de unos 4 años, sin domar, pelo rubio, con un collar de hierro al cuello y un cencerro sin badajo.

#### SAUCA.

Se hallan depositadas en esta Alcaldía dos reses lanaras que se han hallado desmandadas en las legumbres de este término: la una oveja empega M, despuntadas las dos orejas y piquete por detrás; está coja; y la otra un cordero con la misma empega, escardillos en las dos orejas, por delante en la del lado izquierdo y por detrás en la del derecho y cornudo.

Sauca 28 de Julio de 1897.—El Alcalde, P. O., Julián Casas.

#### HONTOVA.

No habiéndose presentado licitadores á las dos subastas celebradas para el arriendo á la venta libre de las especies de consumos, sal y alcoholes, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á la exclusiva, bajo el tipo y demás condiciones que se detallan en el pliego de las mismas, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniéndose en cuenta que el arriendo es por todo el año económico de 1897-98.

La primera subasta tendrá lugar trascurridos que sean los diez días de su inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia y las dos siguientes, si fuere necesario, trascurridos que sean diez días de una á otra, de diez á doce de su mañana, en la sala de sesiones de esta corporación.

Hontova 29 de Julio de 1897.—El Alcalde, Juan Manuel López.

#### SAYATON.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de beneficencia de esta villa; su dotación consiste en 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado puede contratar con los vecinos pudientes de este pueblo y caseríos de Anguix y Pinada, que se hallan enclavados dentro de este término, cuyas iguales podrán producirle unas 2.250 pesetas anuales, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Sayatón 1.º de Agosto de 1897.—El Alcalde, Mariano Saez.

#### TIERZO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la venía desempeñando, y su dotación consiste en 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo se proveerá.

Tierzo 2 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Cecilio Garcia.

## CIFUENTES.

El presupuesto que oportunamente fué formado y discutido competentemente para la cárcel de este partido judicial en el actual año económico, ha sido devuelto por la Superioridad, á fin de que en él se incluyan algunas nuevas partidas de gastos, para los cuales no se hacía consignación; y para que esto pueda tener efecto, se convoca para el día 14 del corriente y hora de las once de la mañana, á la Junta del partido que habrá de constituirse ó reunirse en estas Casas Consistoriales y que deberá componerse de un Concejal en representación de cada uno de los Ayuntamientos de que este partido judicial se compone.

Al propio tiempo se procederá al exámen y discusión de la cuenta del mencionado establecimiento, correspondiente al segundo semestre de 1896 á 97; debiendo hacer constar que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que concurren.

Cifuentes 2 de Agosto de 1897.—Antonio Peña.

## TERRAZA.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pasado dicho período se proveerá.

Terraza 3 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Victoriano Ramiro.—El Secretario interino, Juan Jubrias.

## BRIHUEGA.

El día 26 de Julio último recogió Cristobal Maldonado, de esta vecindad, una cabra de seis años, encarnada y negro el lomo y las cuatro extremidades, sin señal de la ganadería, pudiendo el dueño presentarse á recogerla, abonando los gastos que haya ocasionado.

Brihuega 3 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Julián Peña.

## PAJARES.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación de 50 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres clasificadas para el actual ejercicio por el Ayuntamiento y Junta.

Las instancias se dirigirán á esta Alcaldía en término de veinte días, contados desde la fecha del presente anuncio.

Pajares 3 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Francisco Moreno.—El Secretario, Aurelio Espeja.

## Repartimientos.

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos que á continuación se expresan para el año económico de 1897 á 1898, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

## De Consumos

Muduex.  
Azañón.

Montarrón.

## Juzgados de primera instancia.

## ATIENZA.

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 20 del próximo mes de Agosto y diez horas en punto de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los bienes embargados al rematado Andrés Pérez Perucha, en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal del pueblo de Zarzuela de Jadraque, para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego, y cuyos bienes son á saber:

Un taburete de pino, tasado en 0'25 céntimos.

Una mesa pequeña de id., en 0'40.

Dos cántaros de uso, en 0'50.

Dos cazuelas pequeñas, en 0'20.

Dos cucharas con tenedor, en 0'25.

Una azada pequeña, en una peseta.

Un huerto á hortaliza en término de Zarzuela de Jadraque, de caber un celemin; linda Sur Clemente Elvira, Este Esteban Cerrada, Norte Micaela Navas, y Oeste baldíos en Valdesatillo, en 10 pesetas.

Otra tierra á hortaliza en la Pozuela, de caber un celemin; linda al Este Francisco Pérez, Sur Isidro Cerrada, Oeste Marcelina Navas y Norte Rufino Cerrada, en 150 id.

Otra tierra en la Retuerta, á cereales, de caber un celemin; linda al Saliente Nicomedes Cerrada, Sur Narciso Llorente, Oeste Tomás Atienza, y Norte yermo, en 10 id.

Otra en el Cuento de la Carrasca, á cereales, de caber tres celemines; linda al Este Juan Casas, Oeste yermo, Sur Laureano Casas, y Norte Petronile S. Clemente, en 15 id.

Otra en el Cerro de la Fuente, de uu celemin; linda al Este María Alonso, Oeste y Norte Sinforiano Gamó, y Sur Manuel Perucha, en 10 id.

Otra en la Cruz de la Jara, de caber dos celemines; linda al Este yermo, Oeste Nemesio Tomeo, Norte Manuela Perucha y Sur Francisco Navas, en 7'50 id.

Una era de pan trillar, de dos cuartillos; linda al Este la Fuente, Oeste Juan Llorente, Sur Anaoleto Pérez, y Norte el mismo, en 25 id.

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora indicados, advirtiendo que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes, que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, que éstos salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 31 de Julio de 1897.—Basilio Cinto Martínez.—De orden de S. S.—José Giner.

## Juzgados municipales

## SOLANILLOS DEL EXTREMO

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos de Arancel.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus instancias debidamente documentadas dentro del término de quince días, pues pasados se proveerá.

Solanillos del Extremo 1.º de Agosto de 1897.—El Juez municipal, Vicente de Pedro.—El Secretario habilitado, Sebastián Rodrigo.